

# **PROTOCOLO SOBRE ABUSO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN**

**Manual de actuación**  
DELEGACIÓN DE CHILE

versión '2011'

## ÍNDICE

Presentación	02
Introducción	03
Cap. I. Visiones del tema.	04
1. La Iglesia Católica: Sexualidad y abusos.	04
2. El Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y los niños.	05
3. Psicología y Sexualidad.	07
Cap. II. Aspectos Jurídicos en Chile: Conducta Sexual	09
Cap. III. Concepto y secuelas del abuso sexual	11
Cap. IV. Protocolo para los establecimientos lasallistas de Chile ante el abuso sexual	13
1. Prevención del abuso sexual	13
1.1. Factores protectores	13
1.2. Acciones preventivas	13
1.3. Indicadores de abuso sexual	14
2. Procedimientos administrativos a implementar en la obra educativa	15
3. Acciones a seguir ante el descubrimiento o denuncia de abuso sexual.	15
3.1. Proceso a implementar en los establecimientos	16
3.2. Ante la denuncia hecha por un adulto y/o tutor	16
3.3. ¿Qué hacer si un niño, niña o adolescente cuenta que ha sido agredido sexualmente?	18
3.4. Pasos a seguir en caso de descubrir un abuso sexual	18
3.5. ¿Qué hacer si el denunciado admite que ha cometido el abuso?	19
3.6. ¿Qué sucede si la acusación es falsa?	19
4. Como enfrenta el abuso sexual el SENAME	19
Conclusión	19
Anexo I: Legislación y conceptualizaciones legales sobre abusos sexuales	20
Tabla de citas y Bibliografía	31

## PRESENTACIÓN.

San Juan Bautista de La Salle, nuestro Santo Fundador, recibió el llamado de Dios a consagrar su vida al servicio educativo de los niños y jóvenes, preferentemente pobres<sup>1</sup>. Así fue como instituyó al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, comunidad de hombres que se consagran en exclusividad absoluta a dar dicha educación que tiene como meta final la salvación eterna ofrecida por Jesús a todos quienes la quieran acoger con una santidad y autenticidad de vida. Tan importante ha sido su obra, que la Iglesia lo proclamó celeste Patrono de todos los educadores cristianos, en 1950.

De esta mirada nace la importancia que tiene en la obra educativa lasallista el niño, la niña, el y la joven que integran las aulas lasallistas. Ellos son su centro ante el cual gira la acción pastoral, formativa y educativa, pues cada miembro educador que la componen, docente o asistentes de la educación, saben que ante ellos son los “ángeles guardianes” que deben velar por su pleno desarrollo<sup>2</sup>, responsabilidad que responderán ante el mismo Dios con su propia salvación<sup>3</sup>

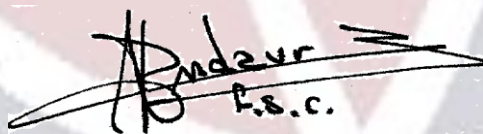
Por lo demás “las instituciones lasallistas y su pedagogía se centran en los jóvenes, se adaptan a la época en que viven, y se preocupan por prepararlos para que ocupen su puesto en la sociedad. Se caracterizan por la voluntad de poner los medios de salvación al alcance de la juventud, mediante una formación humana de calidad y la proclamación explícita de Jesucristo”<sup>4</sup>.

Ante los tiempos que corren, en donde muchos de los niños(as) y/o jóvenes que Dios nos encarga pueden estar amenazados en su integridad física, psicológica y espiritual al ser objetos de abusos sexuales, nuestro Hno. Superior General, Hermano Álvaro Rodríguez Echeverría solicitó, ya en el año 2002, que cada Distrito o Delegación elaborase un protocolo sobre este asunto. En él se debe indicar el cómo prevenir que esos males afecten a nuestros alumnos y alumnas, y en el caso de que eso sucediera, indique con claridad las medidas que se deban asumir para proteger y ayudarles a superar el daño en lo posible.

Teniendo presente lo que el Señor nos dijo, de la importancia del afecto que debemos tener con los niños a nosotros confiados y que quien le escandalizare sería mejor que se pusiera una soga al cuello y se tirara en lo más profundo del mar<sup>5</sup>, es que ponemos a disposición de las comunidades educativas de Chile el presente documento, que solicitamos conocer, dar a conocer y poner en práctica.

La actual versión es una actualización de las versiones anteriores (una primera que se elaboró en el 2005 y la actualización del 2010). En esta versión, que incluye algunos criterios de las orientaciones que la Conferencia Episcopal de Chile dio a conocer en abril del 2011, se encontrarán los criterios que nos ayuden, en primera instancia, a prevenir que estos casos se presenten, y si por desgracia se presentaren, busca orientar la forma en la que debemos apoyar y proteger a quienes puedan ser afectados por este delito. Los dos anexos nos ayudarán a educarnos, a quienes componemos las comunidades educativas, en lo legal y en el conocimiento de todos quienes, como adultos animados por un corazón evangélico, nos sentimos responsables de quienes nos fueron confiados por Dios.

Fraternalmente, en Cristo, San José y de La Salle,



Rodolfo Patricio Andaur Zamora fsc  
P.S.C.

Hno. Rodolfo Patricio Andaur Zamora fsc  
Presidente de la Delegación de Chile

---

<sup>1</sup> cf. R. 3

<sup>2</sup> cf. MTR 16 (208), pto III

<sup>3</sup> cf. MTR 14 (206), pto II

<sup>4</sup> R 13

<sup>5</sup> cf. Mt. 18, 5-7

## Introducción.

En la actualidad el abuso sexual es un tema que cada vez toma mayor protagonismo, tanto a nivel nacional como internacional. Las cifras son preocupantes: Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile comunican que anualmente se denuncian cerca de 4.500 delitos, de los cuales el 80% son víctimas menores de 18 años. La mayor parte de las veces los abusos sexuales no incluyen la violencia física, ya que en el 80% de los casos los autores de abusos sexuales son conocidos por la víctima, y muchas veces se trata de un familiar cercano. Específicamente, las estadísticas del Servicio Médico Legal dicen que el 79,9% de las agresiones son producidas por una persona conocida, y de ellas el 44,1% son familiares. Por tanto, existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas por parte del abusador. Esto hace que las instituciones sociales, en este caso, la Iglesia Católica, y en lo específico, las Escuelas y Colegios de La Salle, estén atentas a cualquier forma de abuso sexual, con una primera intención de entregar una adecuada educación preventiva, y en una segunda, actuando acorde a la Justicia Chilena.

La realidad chilena exige una postura clara de la Iglesia Católica en torno al tema del abuso sexual, y acorde con ella, la del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Dicha visión, se entiende, es complementada por los aportes de la psicología y enmarcada en la ley vigente del Estado de Chile. No hay que olvidarse que la Iglesia Católica, con la asistencia del Espíritu Santo, debe preocuparse de mantener y transmitir las verdades del orden moral e interpretar genuinamente la ley de Dios y "los principios de orden moral que fluyen de la misma naturaleza humana"<sup>6</sup>. Dichas verdades no caducan ni tampoco deben ponerse en duda dependiendo de los tiempos históricos en que se vive.

El presente documento pretende entregar los elementos esenciales que hay que tener presente para abordar el tema del abuso sexual. Para ello, se inicia con una breve reflexión sobre la importancia que tiene para la persona *el amor y su sexualidad*, considerándose elementos constitutivos del ser humano. Para dicha reflexión se consideran las visiones de la Iglesia Católica, el lasallismo y de la psicología. Luego, con la intención de dar un contexto protector de los derechos de las personas, se desarrollan los elementos jurídicos de la conducta sexual. Se explicitan las posibles secuelas del abuso, algunos elementos de su prevención y finalmente el Protocolo propiamente tal, con las acciones a seguir en su prevención y cuando existe la duda o la certeza de un posible abuso sexual. Como anexo se dejan las definiciones de abuso sexual, según el marco legal chileno, los distintos tipos de abuso y las penalidades que ellos tienen para quienes los cometan.

---

<sup>6</sup> Juan XXIII, 1961, p. 457; Pablo VI, 1968, p. 483; Pío XI, 1930, p. 579 - 580; Pío XII, 1954, p. 671 - 672.



## CAPÍTULO I VISIONES DEL TEMA

### 1. IGLESIA CATÓLICA Y SEXUALIDAD.

El Nuevo Testamento deja ver de manera clara que el "hombre", en cuanto imagen de Dios, ha sido creado para amar. Como lo expresaba el Papa Juan Pablo II (1988), todo el sentido de la propia libertad, y del autodominio consiguiente, está orientado al don de sí en la comunión y en la amistad con Dios y con los demás. La persona es capaz de un amor "superior", donde existe una entrega y una generosidad, a semejanza del amor de Dios, en donde simplemente se ama al otro porque se le reconoce como digno de ser amado. El amor produce la comunión entre los seres humanos, en la medida que cada uno considera el bien del otro como propio.

La persona, que es capaz de este amor, se conforma de una unidad corpóreo-espiritual, distinguiéndose el sexo femenino y el masculino como dones complementarios. Por consiguiente, la sexualidad humana es parte integrante de la concreta capacidad de amar que Dios ha inscrito en el hombre y en la mujer<sup>7</sup>. *"El cuerpo humano, con su sexo, y con su masculinidad y femineidad visto en el misterio mismo de la creación, es no sólo fuente de fecundidad y de procreación, como en todo el orden natural, sino que incluye desde el "principio" el atributo "esponsalicio", es decir, la capacidad de expresar el amor: ese amor precisamente en el que el hombre-persona se convierte en don y - mediante este don - realiza el sentido mismo de su ser y existir"*<sup>8</sup>.

La sexualidad humana, en su factor relacional, tiene como fin último el amor. Por tanto, la mujer y el hombre como seres sexuados encuentran su verdadera calidad humana en su relación de amor. Dios realiza el llamado a la vida, a existir como hombre o mujer, entregando la posibilidad de un desarrollo espiritual y moral.

Ante las situaciones de abuso sexual que algunos sacerdotes y religiosos han cometido, y que ha golpeado a la Iglesia, ésta ha hecho precisiones que son importantes de considerar<sup>9</sup> y que han sido ratificadas por la Conferencia Episcopal de Chile<sup>10</sup>, la Conferencia de Religiosos de Chile<sup>11</sup> y el Cardenal de Santiago de Chile:

- Que es un pecado grave el que se comete *"contra niños indefensos"*<sup>12</sup>.
- Que se debe *"desembocar en un esfuerzo conjunto para garantizar que en el futuro los niños estén protegidos de semejantes delitos"*.<sup>13</sup>
- Que no debe *"evitar los enfoques penales de las situaciones canónicamente irregulares"*<sup>14</sup>, aplicando *"plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños"*<sup>15</sup>.
- Que es un *"inmenso daño causado a las víctimas"* como a la propia Iglesia.<sup>16</sup>

<sup>7</sup> Cf. Pontificio Consejo para la Familia, 1998

<sup>8</sup> S.S. Juan Pablo II, 1980, p. 3

<sup>9</sup> Normae de gravioribus delictis (Normas sobre los delitos más graves); modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010 y publicado el 15 de julio de 2010.

<sup>10</sup> Cf. 99° Conferencia Episcopal de Chile.

<sup>11</sup> Cf. Mensaje de la XLII Asamblea Nacional de CONFERRE. 29 de abril 2011

<sup>12</sup> Cf. SS. Benedicto XVI, Carta a los Obispos de Irlanda.

<sup>13</sup> *ib.*, 2 y 11

<sup>14</sup> *Ib.*, 4

<sup>15</sup> *Ib.* 11

<sup>16</sup> *Ib.*, 7

- Que no basta el arrepentimiento, sino que “*la justicia de Dios... pide dar cuenta de[las] ...acciones sin ocultar nada*”.<sup>17</sup>
- Y que se debe cooperar “*con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia*.”<sup>18</sup>

La CECh, en la promulgación de la renovación del Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores, fuera de indicar lo que se entiende por abuso y de indicar el proceso a seguir ante los clérigos, señala los pasos que se deben dar “*cuando la denuncia afecta a un clérigo que pertenece a un Instituto de vida consagrada o una Sociedad de vida apostólica: el responsable de iniciar la investigación previa es el Ordinario propio. Se propondrá que este aspecto sea sometido a un estudio en el que intervenga la CECh y la Conferencia de Religiosos y Religiosas de Chile (CONFERRE) con el fin, además, de coordinar el procedimiento frente a casos de abusos a menores de edad. Y también sobre la necesidad de que sean claros los informes que se deben entregar y/o pedir cuando ex religiosos o ex seminaristas piden ingresar a una diócesis. En todo caso, parece necesario que ante la denuncia de pedofilia u otras faltas graves en contra del sexto mandamiento que afecte a un religioso, los Superiores informen detalladamente y cuanto antes al Obispo diocesano, particularmente si desempeña un trabajo pastoral en la Diócesis. Esa información debe contener resumidamente los hechos y las medidas adoptadas, así como la decisión sobre el archivo de los antecedentes en caso de no verificarse la denuncia, o bien el envío de los mismos a la Congregación para la Doctrina de la Fe si en cambio hay indicios acerca de un delito contra el sexto mandamiento cometido por un clérigo contra un menor. En todo caso, y como medida pastoral, el Obispo podría solicitar la restricción del ejercicio público del ministerio, así como privarle de un oficio que ese clérigo desempeñe en su diócesis.*”<sup>19</sup>

## **2. EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.**

Como institución católica los Hermanos de las Escuelas Cristianas, inspirados en el carisma de San Juan Bautista de La Salle, llevan los principios de la Iglesia al terreno específico de la educación.

San Juan Bautista de La Salle mostró una preocupación permanente por los niños y jóvenes, en especial los más pobres, viéndose reflejada en el servicio educativo. El amor a Dios se descubre en el origen y al término del compromiso de servicio a los jóvenes, a quienes se trata de proporcionar una educación humana y cristiana<sup>20</sup>. Toda persona es objeto del amor infinito de Dios y, por lo tanto, es merecedora de todo respeto y dignidad. De allí sus frecuentes llamados a llevar al niño a la salvación por medio de la educación plena expresada en el instruir, enseñar y exhortar, “*guiándolos con diligencia y vigilancia*”<sup>21</sup> hacia el bien, reemplazando en esta función a los propios padres de esos niños.<sup>22</sup>

Esto se ha expresado en la manera en que el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas ha estado en diversos organismos que promueven los derechos de los niños a nivel

<sup>17</sup> Ib.

<sup>18</sup> Ib 11

<sup>19</sup> N° 15, “Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores”. Conferencia Episcopal de Chile N° 125/2011, aprobado en la 101ª Asamblea Plenaria, y hecho público el martes 26 de abril de 2011, martes de Pascua de Resurrección.

<sup>20</sup> MTR passim.

<sup>21</sup> MTR 1, pto II

<sup>22</sup> Cf. ib

mundial<sup>23</sup>, firmante de la carta la ONU sobre la “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo” de los niños<sup>24</sup>, en donde se expresa que “los elementos siguientes nos parecen esenciales para que el niño sea verdaderamente reconocido como ser humano integral:

- *el interés superior del niño, que debe colocarse al centro de toda legislación y política relativa a la niñez, y que debe, al mismo tiempo, estar inscrito en una visión holística de la persona que incluya las dimensiones moral y espiritual;*
- *sobre la base de principio de subsidiariedad, debe privilegiarse el papel central de la familia en la protección, la educación y el acompañamiento de los niños en su desarrollo, proveyéndola de los medios adecuados y creando las condiciones favorables para que pueda existir y florecer;*
- *más allá del escenario estrictamente legal, también es necesario promover una visión global del niño, velando para que se garantice un ambiente de "trato adecuado" para que su desarrollo personal sea completo y armonioso”.*<sup>25</sup>

Tanto la Conferencia de Superiores Generales<sup>26</sup> y nuestro Superior General, Hno. Álvaro Rodríguez Echeverría, han manifestaba la preocupación que sobre la protección que debíamos tener los establecimientos lasallistas por los niños y jóvenes a nosotros confiados por el Señor. Por ello solicitaba elaborar un protocolo ante casos de abusos sexuales en donde, ante todo, se asegurase “que los derechos y el bienestar de las víctimas ocupen un lugar primordial”; en donde se haga “respetar los valores socioculturales y religiosos del país”; que se debe “reconocer los derechos de los acusados, particularmente su derecho al correspondiente proceso; y que se debe actuar, en caso de descubrir hechos de esta naturaleza, de acuerdo al “derecho canónico y civil”<sup>27</sup>.

La Delegación de Chile, del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en su Misión e Ideario [Proyecto Educativo Evangelizador, 2001] expone de forma clara cómo concibe a la persona del alumno(a):

#### Misión **Ideario** (N° 1)

*"Las comunidades educativas lasallistas, asumiendo el ministerio evangelizador confiado por la Iglesia Católica y según el carisma educativo de San Juan Bautista de La Salle, educan, conjuntamente con la familia, a niños, niñas y jóvenes, en particular a los más necesitados, en el Evangelio de Jesucristo, **promoviendo el desarrollo integral de sus capacidades afectivas, sociales, artísticas, físicas, intelectuales y espirituales; favoreciendo una integración personal y coherente entre fe, cultura y vida; para extender activa y conscientemente el Reino del Padre en los diversos ámbitos sociales en que se desenvuelven** " (p. 8).*

*"Creemos que el hombre y la mujer, creados a imagen y semejanza de Dios, son llamados a establecer una relación filial con el Padre, una relación fraterna con sus iguales, una relación armónica consigo mismo y una relación de señorío con la creación, para el bien de todos" (p. 10).*

<sup>23</sup> Es socio fundador del BICE “Bureau International Catholique de l'Enfance”

<sup>24</sup> Del 21 de febrero de 2008

<sup>25</sup> ONU Asamblea general 21 de febrero 2008. “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.”

<sup>26</sup> Seán D. Sammon, FMS. “Acercamiento pastoral al problema del abuso sexual de menores...” Unión de Superiores Generales 23 de noviembre de 2006

<sup>27</sup> Carta del Hno. Superior General a los Visitadores, Visitadores Auxiliares, Delegados y Presidentes. 21 de octubre 2002



Esto ha llevado a que, como Delegación, seamos unos de las instituciones firmantes en diversos documentos que buscan acrecentar la protección a la niñez y la juventud: del "Llamamiento Mundial para una nueva movilización a favor de la infancia", hecha por el BICE, Chile en el 2009, en donde se insiste en que "*los niños deben ser considerados como personas de pleno derecho, verdaderos sujetos de derechos y titulares de los derechos humanos de manera inalienable y sin discriminación. Al mismo tiempo, porque son seres frágiles y en crecimiento, necesitan protección.*"<sup>28</sup>, como del "Pacto Regional Lasallista por la Infancia y la Juventud"<sup>29</sup>, firmado el 12 de noviembre de 2009, en San José de Costa Rica.

### **3. LA PSICOLOGÍA Y LA SEXUALIDAD.**

Para la psicología la persona es un ser sexuado, es decir la sexualidad es una dimensión intrínseca al ser humano, individualizándola en todo su ser y comprometiendo los aspectos psicológicos, espirituales y biológicos. Se distingue el varón y la mujer, en donde las diferencias son parte íntima y esencial en la conformación del "yo" (Castilla, 1996). Al mismo tiempo, como lo expresan Zegers y colaboradores (2003), existe una inclinación natural de atracción entre los dos sexos, teniendo como fines lo unitivo y lo procreativo. El primer fin, el unitivo, incluye y trasciende el matrimonio, en donde las personas o los esposos de forma voluntaria se comprometen a compartir el proyecto de vida, desprendiéndose un acto de entrega y acogida. El fin de procrear implica la unión de dos para la creación de una nueva vida.

Desde los inicios de la vida los seres humanos poseen una determinación sexual, el sexo genético: la mujer mediante los cromosomas "XX" y el hombre con los cromosomas "XY". Sin embargo, las características psicológicas que conformarán el "ser mujer" y el "ser hombre" aún no están determinadas. Como dice Dolió (1982), lo femenino y lo masculino se construye a partir de la significación simbólica, subjetiva y orgánica que el contexto entrega al niño(a). En otras palabras el ambiente se encarga de promover una serie de exigencias del ser hombre y del ser mujer, lo que será llamado la conformación del género masculino y el género femenino. En las primeras aproximaciones hay un aprendizaje, principalmente promovido por los padres y familiares, de lo que "no debe ser" para ser masculino o ser femenino, antes de lo que "puede ser" (Badinter, 1993). Un ejemplo propio de nuestra cultura, implica escuchar a un padre decir a su hijo hombre cuando llora "los niños no lloran" o a su hija mujer cuando juega muy brusco "las mujeres no juegan brusco".

El proceso de identidad sexual implica una serie de pasos de estructuración, que están directamente relacionados con el grado de desarrollo del funcionamiento psíquico. Como lo expresa Kernberg (1977), en el proceso de identidad habrá una progresiva consolidación y el debido enriquecimiento a lo largo de la vida de la persona. El proceso de identificación se observa tempranamente en el desarrollo, en los primeros días y meses del bebé se da el llamado proceso de diferenciación "yo-mundo exterior". El niño no diferencia su "yo" del pecho materno, son uno solo. En el debido proceso se realiza la separación entre el "yo" del bebé y el mundo externo "la madre". De esta forma el niño(a) comienza una identificación de las personas significativas de su ambiente cercano y familiar, y al mismo tiempo, hay una conciencia de ser una persona separada e independiente. En los primeros años, como ya se comentó, los padres y familiares juegan un papel protagónico, en donde la capacidad para identificarse con el progenitor del mismo sexo pasa a ser determinante.

<sup>28</sup> [http://www.biceinternational.org/ewb\\_pages/1/llamamiento-mundial-para-una-nueva-movilizacion-a-favor-de-la-infancia-ginebra-junio-2009.php](http://www.biceinternational.org/ewb_pages/1/llamamiento-mundial-para-una-nueva-movilizacion-a-favor-de-la-infancia-ginebra-junio-2009.php)

<sup>29</sup> <http://www.observatoriorelal.org/es/quienes-somos/noticias/83-documento-del-qpacto-regional-lasallista-por-la-infancia-y-la-juventudq.html>



Gracias a la identificación, el niño y la niña hacen suyo una serie de valores, creencias, formas de ser y sentir del padre o la madre, respectivamente. Son patrones que guiarán sus acciones en el mundo. Por tanto, en los primeros años de vida se empieza a formar la identidad sexual.

Sin embargo, será en el período escolar y juvenil donde se consolide y elabore la identidad sexual. En la edad escolar, además de los padres, hay una incorporación del grupo de pares y profesores(-as) como agentes socializadores. La vivencia que tenga el niño(-a) con el desempeño de los distintos roles, como el ser hijo, ser alumno, ser amigo, le permitirán reafirmar y conocer sus características personales y distintivas del "ser hombre" o "ser mujer". Los aprendizajes pueden producirse explícitamente o por medio de la observación conductual, es decir por medio del aprendizaje vicario o modelaje. Por consiguiente, la participación de los padres, profesores y grupo de pares, de forma congruente y clara, serán determinante para una sexualidad sana; cuando llora "los niños no lloran" o a su hija mujer cuando juega muy brusco "las mujeres no juegan brusco".



## **CAPÍTULO II**

### **ASPECTOS JURÍDICOS EN CHILE ANTE LA CONDUCTA SEXUAL**

En Chile, en materia legal, se parte del principio fundamental: la libertad sexual. Se entiende que cada persona es en principio libre para ejercitar su actividad sexual. Pero esta libertad no es absoluta y encuentra sus límites, para la ley, en la existencia de determinados vínculos jurídicos o biológicos, en las consecuencias sociales y biológicas de ciertos ejercicios anormales de la actividad sexual y finalmente en la publicidad de los actos sexuales, lesiva para el sentimiento ético del común de los ciudadanos, aunque se trate de actos normales y lícitos. La primera forma de atentar contra la moralidad pública en esta materia es lesionando la libertad sexual y determinando, mediante fuerza, intimidación, engaño o aprovechamiento de circunstancias análogas, un ejercicio de la actividad sexual, por parte de otra persona, no libremente consentido.

El Estado de Chile se ha comprometido a respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, mediante leyes y por la ratificación de tratados y acuerdos internacionales al respecto. Algunos de ellos son los derechos a una vida sexual libre de violencia, de enfermedades y a acceder a servicios de salud que les permita beneficiarse de los avances científicos, entre otros. Existen tres aspectos que definen las responsabilidades del Estado respecto a la violencia y abuso sexual: las Normas Internacionales vigentes en Chile sobre prevención y sanción de la violencia doméstica; el Código Penal (2005), con especial énfasis en las últimas modificaciones de la Ley N° 19.617 y Ley N° 19.927 de julio de 1999 y enero de 2004, respectivamente; y el Código Procesal Penal (2005) y demás leyes especiales.

Algunos aspectos importantes que se desprenden de los citados documentos son:

- El sujeto pasivo de los delitos de significación sexual pueden ser hombres o mujeres.
- Existen algunas reglas generales que son aplicables a los delitos sexuales. Por ejemplo, es una circunstancia agravante específica, el hecho de que estos delitos sean cometidos por religiosos, autoridades, guardadores, maestros, empleados o encargados.
- Son castigados como autores los ascendientes guardadores, maestros u otro cualquiera, que con abuso de autoridad o encargo coopera como cómplice en la perpetración de delitos sexuales.
- Los delitos son de acción pública previa instancia de particular, por lo tanto es necesaria la denuncia de la víctima o de sus padres, abuelos o guardadores, aunque en el caso de menores de edad se concede acción penal pública respecto de cualquier delito que se cometa en contra de los mismos.
- Todos los profesionales de salud de los hospitales, clínicas o establecimientos semejantes, públicos y privados están habilitados para practicar reconocimiento, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el hecho y a la identificación de las personas que han protagonizado el hecho.
- Se reconoce a las víctimas de los delitos sexuales que son mayores de edad, la capacidad de decidir si quieren o no poner los hechos en conocimiento del sistema judicial, dado que se trata de un delito de acción penal pública previa instancia particular.

- En el caso de víctimas menores de 18 años, existe "acción penal pública por cualquier delito que se cometa en contra de los mismos". Por ello, el o la profesional responsable de la Dirección del Servicio de Urgencia o del Establecimiento de Salud, tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento del sistema judicial, denunciando los delitos sexuales que se cometan en contra de personas menores de edad de los que tenga conocimiento.
- El artículo 175 del Código Procesal Penal (2005) establece un deber de denuncia obligatoria para ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan. Así dispone que están obligados a denunciar según la letra e) **"Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento."**
- Existen dos disposiciones en el Código Procesal Penal (2005) destinadas a señalar los derechos que asisten a las víctimas, por cuyo ejercicio debe velar el Ministerio Público.
  - o El artículo 109 del Código Procesal Penal (2005) contiene una enumeración, no taxativa, de los distintos derechos que se le reconocen a la víctima y el artículo 78 del mismo se refiere a los deberes de los fiscales en relación a las víctimas.
  - o La conjunción de ambas disposiciones reconoce a la víctima de un delito el derecho a ser atendida; a recibir un trato digno; a denunciar el delito; ser informada; solicitar protección; obtener reparación; ser escuchada; interponer querrela, participar en el proceso y derecho a reclamar.
  - o Con el objeto de cumplir con esta función protectora de víctimas y testigos, el Ministerio Público cuenta con una División Nacional y con Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, encargadas estas últimas de asesorar y acompañar a las víctimas durante el proceso penal, de evaluar el riesgo y facilitar la adopción de las medidas de protección decretadas por los fiscales y efectuar derivaciones a las distintas instituciones de la red estatal encargadas de la reparación a las víctimas.



## CAPÍTULO III CONCEPTO Y SECUELAS DEL ABUSO SEXUAL

### 1. CONCEPTO

Se entiende por Abuso Sexual, con base a la delimitación conceptual del artículo 366 ter del Código Penal (2005) de *acción sexual*, como cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de ésta, aún cuando no hubiere contacto corporal con ella, sea mayor o menor de edad, con especiales regulaciones y protecciones respecto de los menores de 18 años. Esta acción sexual, por cierto, debe ir seguida por una persona que se encuentra en una posición de poder, autoridad, experiencia o fuerza respecto de la víctima, no importando incluso que se realice con el aparente consentimiento de la víctima, en especial en el caso de los menores de edad, pues se estima éstos carecen de los conocimientos necesarios para evaluar sus contenidos y consecuencias. En este último caso, menores de edad, se utiliza generalmente la relación de confianza, dependencia o autoridad que el abusador tiene sobre el niño o la niña.

Todas las definiciones que existen de abuso sexual infantil tienen en común la presencia de tres factores:

- **Se involucra** a un niño/a en actividades sexuales.
- Existe **diferencia jerárquica** entre el abusador y su víctima, donde el agresor se encuentra en una posición de poder y control sobre el niño/a.
- El abusador usa maniobras de **coerción**, como la seducción, la manipulación y la amenaza.

### 2. SECUELAS DEL ABUSO SEXUAL

Las secuelas del abuso sexual varían de acuerdo a una serie de elementos internos o externos de la persona que es abusada. Como elementos internos de la persona influye principalmente la edad, la madurez psicológica, la personalidad y el afecto que pueda tener hacia la persona que abusa. Como elementos externos a la persona principalmente se destacan el apoyo familiar, la duración y frecuencia del abuso, el tipo de abuso, la reacción y postura de las personas cercanas y la prontitud y eficacia de las medidas adoptadas.

Principalmente las consecuencias del abuso sexual según la edad, de acuerdo a Moltedo y Miranda (2004), son:

#### a) Años Preescolares (antes de los 5 años de edad)

En los últimos años se ha confirmado la importancia de los primeros años de vida de la persona. En ella se establecen las estructuras físicas, psicológicas y sociales que permitirán actuar a la persona en su vida adulta: capacidad representacional, lenguaje, etc. Por consiguiente, mientras más pequeño es el niño(-a) y menos oportuna es la ayuda que se le brinda, las consecuencias pueden ser más duras. Se pueden observar niños(-as) agresivos, temerosos y aislados.

#### b) Años Escolares (6 a 12 años de edad)

Es un período en donde los niños(as) se abren al mundo, suceden grandes cambios físicos y psicológicos: son muy activos, hay mayor independencia y buscan sentirse capaces. En este período del desarrollo las consecuencias del abuso sexual se observan principalmente en una baja autoestima, conductas retraídas o agresivas, depresión, disminución del rendimiento académico y dificultades en el área del lenguaje.

c) Años Juveniles (13 a 20 años de edad)

En la edad juvenil, que comprende la prepubertad, la pubertad y la adolescencia, se busca la definición de la identidad, surgiendo grandes cuestionamientos sobre sí mismo y sobre los demás. Las principales consecuencias del abuso sexual se observan en conductas depresivas, fugas del hogar, acciones suicidas y abuso de drogas o alcohol.

Las principales secuelas a nivel general son:

- Fobias y disfunciones sexuales
- Trastornos de identidad sexual
- Agresividad y promiscuidad sexual
- Hostilidad hacia los adultos
- Cambios bruscos de comportamiento
- Conocimiento sexual precoz o inapropiado para la edad
- Trastornos psicossomáticos, como por ejemplo, alteraciones del sueño, alteraciones de la alimentación y alteraciones en el control de esfínteres
- Mayor tendencia a la depresión
- Dificultades en las relaciones interpersonales



## **CAPÍTULO IV**

### **PROTOCOLO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS LASALLISTAS DE CHILE ANTE EL ABUSO SEXUAL**

#### **1. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL**

##### **1.1. Factores protectores**

Existen una serie de elementos que son importantes promoverlos en el interior de las instituciones educativas, ya que actúan como protectores ante la posibilidad de conductas sexuales inadecuadas:

- Compromiso y afiliación religiosa: Dios como centro de vida
- Normas morales y sociales explícitas y claras que vayan en contra de las conductas sexuales inadecuadas
- Promoción del sentido de responsabilidad compartida
- Vivencia del amor como valor central
- Apoyos sociales efectivos
- Rol importante de la familia en la educación
- Comunicación efectiva
- Actitud de apertura al diálogo
- Desarrollo de habilidades interpersonales adecuadas
- Todo el personal, religioso o seglar, debe ser un fiel reflejo de la filosofía y misión de la institución educativa.
- Finalmente, a todo el personal asistente de la educación que se contrate a partir de esta fecha, deberá tener la idoneidad requerida para el cargo, como someterse a los exámenes que disponga cada establecimiento para asegurar la salud mental compatible, disposiciones que son exigencia del Ministerio de Educación a partir del 2009, documento(s) que deberán ser guardado(s) en el establecimiento.<sup>30</sup>

##### **1.2. Acciones preventivas:**

Como educadores lasallistas, conscientes de que los niños(-as) y jóvenes a nosotros confiados son nuestro tesoro, debemos velar para que estas conductas, que lesionan el desarrollo y crecimiento normal de nuestros estudiantes, no se den en nuestras aulas. Para ello se hace necesario, primeramente, que cada centro educativo elabore medidas preventivas que permitan que estas conductas no afecten a nuestros alumnos.

Lo que a continuación se describe son elementos orientadores para prevenir los abusos sexuales:

- a. Elaborar, a partir del plan de orientación de la Delegación, un programa de educación sexual, adaptado a cada edad y nivel, que permita ir conociendo y valorando a los niños(-as) y adolescentes su propio cuerpo y sexualidad, y en donde se haga énfasis en los valores humanos y cristianos que promovemos como escuela católica con una sexualidad responsable en los alumnos mayores.
- b. Desarrollar un plan de prevención del abuso sexual dirigido a los padres de familia. Para ello se entrega, de apoyo, un documento de la fundación Paicabi<sup>31</sup> que desarrolla guías con dicho fin.
- c. Organizar, al menos una vez al año, un encuentro del personal del establecimiento en donde se les capacite e informe sobre este asunto por personal especializado (por ejemplo la PDI, Policía de Investigaciones, Fiscal, personal del SENAME, etc.), todo

<sup>30</sup> Cf. Ley 20.244 del 19/01/2008

<sup>31</sup> Ver bibliografía



lo cual les permita el saber acoger y reconocer estos abusos, y en donde se les informe sobre los pasos a seguir en caso de captar que algunos de nuestros alumnos(-as) puede estar sufriendo de esta situación.

- d. Lo descrito en el punto anterior se debe desarrollar en alguna de las reuniones de padres de los cursos.
- e. Potenciar la presencia de los profesores y directivos en los patios y demás dependencias, lo que el Fundador definió como “vigilancia”, para prevenir toda clase de situación que pueda afectar física, síquica o moralmente a nuestros alumnos(-as).

### 1.3. Indicadores de Abuso

De acuerdo a una recopilación de diversas fuentes nacionales (como por ejemplo, Ministerio de Salud, Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo, Ministerio de Justicia, de las investigadoras Moltedo y Miranda (2004)) se establecen diversos indicadores que pueden hacer presumir que existe abuso sexual infantil o adolescente:

#### a) Indicadores físicos:

- Trastornos alimenticios
- Embarazo temprano
- Perdida de control de esfínteres (enuresis y encopresis)
- Dificultades manifiestas en la defecación
- Hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales.
- Enfermedades venéreas
- Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales
- Hemorragia vaginal en niñas prepúberes
- Infecciones genitales y urinarias.
- Dolor, enrojecimiento o picazón en la zona vaginal y/o anal
- Ropa interior rasgada, ensangrentada y/o manchada
- Dolor abdominal o pélvico
- Dificultades para andar y/o sentarse
- Lesiones, hematomas o erosiones en la zona genital y/o en los pechos.
- Secreción vaginal.
- Enfermedad de transmisión sexual.
- Presencia de semen en la boca, en los genitales o en la ropa.

#### b) Indicadores psicológicos, emocionales y conductuales:

- Trastornos del sueño
- Temores nocturnos
- Conductas agresivas
- Resistencia a cambiarse de ropa (desnudarse) para hacer gimnasia.
- Miedo a estar solo
- Fugas del hogar
- Intento de suicidio o autolesiones
- Rechazo a alguien de forma repentina
- Aislamiento social
- Pudor excesivo
- Existen retrocesos conductuales: por ejemplo, orinarse en la cama o chuparse el dedo
- Culpa o vergüenza extrema
- Depresión, ansiedad y/o llantos frecuentes
- Bajo repentino de rendimiento escolar.

- Lenguaje que no corresponde a su edad.
- Relato de actos sexuales que dan cuenta de una vivencia.
- Conductas sexuales inesperadas para su edad.
- Conocimientos sexuales inapropiados para su etapa evolutiva.
- Conductas masturbatorias excesivas o inadecuadas.
- Reproducción de actos sexuales con uso de objetos, muñecos y/o animales.
- Comportamiento sexualizado.
- Cambios repentinos de comportamiento
- Baja inesperada del rendimiento escolar.
- Evitar el regreso al hogar.

## **2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A IMPLEMENTAR EN LA OBRA EDUCATIVA**

Con el fin de plantear un conducto que permita acoger con respeto a todos los involucrados, cada establecimiento debe establecer, al interior de cada obra educativa, lo que sigue:

- Se debe diseñar un plan de evaluación e intervención para los casos en que se produzca un abuso. En la elaboración de este plan es importante tener en cuenta y hacer participar a todos quienes pueden aportar desde una perspectiva pastoral, clínica, legal y canónica. Cada establecimiento deberá establecer este proceso de una manera adecuada, rigiéndose por la normativa legal vigente.
- En el plan debe establecer el o los responsables de acoger y/o tramitar las denuncias y el conducto regular para su proceso. Todos los informes deben ser dirigidos posteriormente y en el más breve plazo, a la persona que ostenta la responsabilidad en el entorno local (puede ser el Inspector General, Vice Director, Jefe Técnico, Sicólogos(-as), Orientador(-a) del establecimiento, o el Director de un establecimiento).
- *En lo posible, las denuncias deben entregarse por escrito y firmadas, y deben ratificarse una vez iniciada la investigación previa. Las denuncias y declaraciones que se reciban estarán protegidas por el secreto que corresponda..., para salvaguardar el buen nombre de las personas, proteger a las víctimas y obtener todas las informaciones que sean necesarias<sup>32</sup>. La obligación de derivar la comunicación de las denuncias al Ordinario, pesa gravemente sobre quienes reciben estas informaciones y no se deben retrasar bajo ninguna circunstancia.<sup>33</sup>*
- Se debe considerar lo solicitado por los Obispos de Chile de entregar un adecuado seguimiento humano y espiritual, manteniendo un diálogo abierto y fraterno con los familiares de la persona afectada, de manera que los que sufren gocen de la cercanía y comprensión, como también el acompañamiento espiritual de las víctimas, trasmitiéndoles que las responsabilidades por actos delictivos y moralmente reprochables son personales, y que como instituciones de la Iglesia los rechazan completamente.<sup>34</sup>
- El plan se deberá dar a conocer a padres y apoderados de los establecimientos.

<sup>32</sup> c. 1455 y *Normae de gravioribus delictis*, art. 30

<sup>33</sup> N° 8, "Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores". Op. cit.

<sup>34</sup> cf. N° 33, "Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores". Op. cit.

- El plan debe ser visado por el Hno. Presidente o en quien él delegue esta función.
- Ante el caso de denuncia, el Director de Comunidad o el Director o Rector de la obra educativa debe informar oportunamente el Hno. Presidente, o Superior mayor del Instituto en Chile.

### **3. ACCIONES A SEGUIR ANTE EL DESCUBRIMIENTO O DENUNCIAS DE ABUSO SEXUAL.**

A las medidas preventivas y organizativas ya descritas, se establecen las siguientes medidas básicas, cuando se observan conductas que pueden hacer sospechar el abuso sexual o cuando existe la comunicación explícita ya sea por parte del o los alumnos(-as), o de un tutor, de un abuso sexual sufrido por un menor o adolescente:

- Se requiere actuar con la máxima rapidez, respeto y cuidado que la situación amerita.
- Se debe tener en cuenta que lo primero será acoger al alumno(-a), asegurándose que éste no quede expuesto a la persona que pudo haber realizando el abuso sexual.
- Se debe tomar en serio todo aviso que nos llegue relativo a un abuso.
- La persona que lo ha sufrido debe dar su información por escrito, sin dilación. En el caso de los menores de edad, la entrevista que se tuvo con el menor debe ser rápidamente puesta por escrito.
- La persona responsable debe actuar sin dilación en la investigación, dando a conocer la acusación al posible hechor (asegurándose que no identifique al denunciante), entrevistando a los concernidos, valorando la credibilidad de la denuncia y del denunciante.
- Tomando las medidas necesarias para el acompañamiento de víctimas y familiares.
- Salvo en el caso en que el informe carezca absolutamente de fundamento, cumplir fielmente las leyes del país, en lo referente al abuso sexual de menores.

#### **3.1. Proceso a seguir en los establecimientos.**

Con respecto al proceso a seguir debe estar establecido en el plan mencionado anteriormente, el cual debe incluir los pasos básicos que a continuación se describen:

- **En caso de sospecha:** las autoridades del establecimiento deben tomar contacto con las instituciones pertenecientes a la red de prevención de la comuna de la que se es parte, para fijar una reunión con un profesional especializado. En dicha reunión debe quedar claro el procedimiento a seguir y el rol del establecimiento educacional. La Institución que puede asesorar en los pasos a seguir es el Servicio Nacional de Menores (SENAME) en el número telefónico: 800.730.800 o en la página electrónica: [www.sename.cl](http://www.sename.cl)
- **En caso de certeza:**
  - Las autoridades del establecimiento deben comunicar el hecho a parientes o familiares del alumno(-a) que le brinde una total confianza, cerciorándose de que el alumno(-a) quede en manos de una figura protectora.



- Al mismo tiempo, la dirección del establecimiento educacional debe denunciar el caso a las Policías (Carabineros o Investigaciones) o a los Tribunales de Garantía. Con el nuevo proceso penal, cualquier persona que denuncie o pone en conocimiento del Fiscal una situación de abuso sexual, puede recibir protección en su calidad de testigo si existe temor fundado de amenazas, hostigamientos o lesiones.

### **3.2. Ante la denuncia de abuso hecha por un adulto y/o tutor.**

En el caso de que un padre, madre o tutor de un alumno (-a) denuncie un hecho de esta naturaleza, en donde se involucren, ya sea, familiares, alumnos(-as) o funcionarios del establecimiento, se deben seguir los siguientes pasos:

- Acoger la denuncia, la que debe constar por escrito bajo firma responsable del denunciante.
- En el caso de ser personas del entorno familiar del alumno/a se deben seguir lo establecido en el punto 2.3. de este protocolo.
- En el caso de ser personas del establecimiento, se debe separar al o posibles victimario(-s) de la posible víctima y:
  - Se debe informar al investigado de la denuncia que hay en su contra, manteniendo la reserva necesaria que el caso amerite.
  - Se debe establecer una investigación sumaria interna, fijando plazos, investigador y condiciones para que el sumario sea pronto y efectivo. Todo esto sin perjuicio de las acciones legales que se puedan llevar a cabo si la situación lo amerita.
  - Se debe comunicar a los afectados de los resultados de la investigación sumaria, una vez concluida, tomando las medidas que de esta se desprendan, ya sea a favor del denunciante o del denunciado.

En el caso de que sea un religioso, aplicar también lo expresado en el protocolo promulgado por la Conferencia Episcopal de Chile.

### **3.3. ¿Qué hacer en lo inmediato si un niño, niña o adolescente le cuenta que ha sido agredido sexualmente?**

- Escuche atentamente lo que le relata.
- Créale y dígame que le cree.
- Asegúrele que no permitirá que el abuso se repita.
- Asegúrese que el niño(-a) o adolescente sienta que usted lo cuidará.
- Dígame que lo ocurrido es un mal secreto y que se debe pedir ayuda.
- Demuéstrele que le cree pidiendo ayuda profesional inmediatamente.<sup>35</sup>
- Tome inmediatamente a la entrevista, notas de lo que le fue relatado. Si es posible, con el consentimiento del niño (-a) o joven haga que este lo firme, asegurándole su reserva.

### **3.4. Pasos a seguir en caso de descubrir un caso de abuso sexual.**

**3.4.1.** Informe de inmediato al Director(-a) del establecimiento, y éste al Hermano Director de Comunidad y al Hermano Presidente. Si se diera el caso de que el posible

---

<sup>35</sup> Tomado de <http://www.educarchile.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?GUID=3a623676-4901-41f6-92c3-604985410f24&ID=106967>

abusador esté directamente relacionado con algunos de los cargos antes mencionados, se debe informar a la persona que tenga el cargo superior.

**3.4.2.** Es importante que toda información deba ratificarse a la brevedad (antes de las dos horas) y por escrito. Es necesario mencionar que la rigurosidad del informe y el máximo número de detalles obtenidos facilitará las futuras acciones a seguir.

**3.4.3.** Si el abuso sexual se ha producido inmediatamente anterior a la entrevista, se debe buscar la ratificación, si es posible, de las lesiones o daños ante el Servicio Médico Legal.

**3.4.4.** Se debe informar a los padres o tutores del alumno/a involucrado. En caso de ser éstos los denunciados, con algún familiar inmediato que indique el alumno/a.

### **3.5. ¿Qué hacer si el denunciado admite que ha cometido abuso?**

Si el acusado reconoce la veracidad de una alegación de abuso:

- Debe ser apartado inmediatamente de labor en donde entre en contacto con sus víctimas. Además de esto, hay que atenerse enteramente a las leyes vigentes en el país en lo que respecta a la presentación de denuncia en los juzgados o los tribunales de protección de menores.
- Se debe acudir a los organismos de defensa del menor (SENAME). Dicho organismo cuenta con profesionales expertos, particularmente preparados para analizar estos temas y determinar si las informaciones sobre un abuso son válidas o no.
- Si la ley demanda que el asunto sea trasladado inmediatamente a los jueces para incoar la instrucción pertinente, eso es lo que tiene que hacer el superior respectivo.
- La medida precautoria de retirar al posible hechor prontamente de su trabajo, es hasta que el asunto sea instruido completamente y se haya tomado una decisión sobre la validez de la alegación. Esta política está basada en el principio prioritario de la protección del menor, y en ningún modo presupone la culpabilidad de la persona que ha sido denunciada.

### **3.6. ¿Qué sucede si la acusación es falsa?**

¿Se pueden dar situaciones de falsas alegaciones? Desgraciadamente, sí. Una persona que a sabiendas acusa falsamente a otra de abuso sexual infantil, está robando a ésta su máspreciado regalo, el de su reputación. Cuando pasen los años la mayoría de la gente se acordará del delito que se le imputó. Pocos, en cambio recordarán que los cargos eran falsos.

Siempre que queda al descubierto la falsedad de una acusación, el causante tiene la responsabilidad de pedir disculpas y hacer todo lo que esté en su mano para reparar el daño y restaurar la reputación de la persona erróneamente acusada. En nuestro país existen medidas legales que pueden emprenderse para remediar el perjuicio.

Las falsas acusaciones tienen otra consecuencia grave: minan la credibilidad de otras personas que han sufrido explotación sexual y quieren denunciar el abuso que ocurrió. Muchos hombres y mujeres que han acarreado mucho tiempo los efectos del abuso, se ven tratados con sospecha y escepticismo.

No obstante, conviene recordar que las falsas acusaciones son la excepción y no la regla. La mayor parte de las denuncias de abuso de menores que se presentan hoy, constituyen una fiel descripción de un abuso sucedido bien sea recientemente.

#### 4. ¿CÓMO ENFRENTA EL ABUSO SEXUAL EL SENAME?

En todas las regiones del país existen proyectos especializados para atender a niños, niñas y adolescentes que han sufrido agresiones sexuales. Estos proyectos son administrados por instituciones privadas de la red del SENAME y están conformados por equipos multidisciplinarios que trabajan para que las víctimas puedan superar la experiencia traumática del abuso y sus consecuencias. La intervención se realiza en forma ambulatoria y contempla el reforzamiento del vínculo con algún familiar protector.

#### 5. CONCLUSIÓN

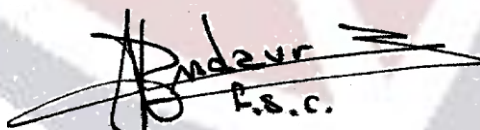
Con lo expuesto creemos que damos claras orientaciones que permitan a las Comunidades Religiosas y Educativas combatir este flagelo, que puede involucrar a quienes hacemos motivo de nuestra vocación de entrega en su salvación.

No se debe olvidar que es mejor prevenir que curar. Si tomamos las medidas preventivas necesarias, y hacemos presente a todos los principios educativos que nos animan como comunidad educativa lasallista, evitaremos que existan víctimas. Evitaremos que algunos queden dañados en aspectos que no son fáciles de superar en su vida de niño, niña o joven.

De lo dicho toma mayor fuerza, en los educadores lasallistas, medidas tan sabiamente expuestas por nuestro Fundador, cuando nos invitaba a hacer “vigilancia” en los recreos y patios, para prevenir un posible daño a nuestros alumnos (as); cuando nos advertía de cuidar de esos niños para evitar malas compañías con quienes *“aprenden a cometer muchas faltas, de las que más tarde les resulta muy difícil corregirse, a causa de los vicios y persistentes hábitos contraídos”*<sup>36</sup>. No debemos olvidar jamás que todo lo que hagamos redundará finalmente en el gran objetivo que le dejó la escuela lasallista San Juan Bautista de La Salle: la salvación plena de los niños a nosotros confiados, que le harán buenos ciudadanos y buenos cristianos en este mundo<sup>37</sup> y poseedores de vida eterna en la patria final, el cielo<sup>38</sup>.

Finalmente expresar que el ideal que busca este protocolo es que nunca se ocupe para solucionar casos, pues hemos cuidado a quienes Dios nos confió.

En Cristo, San José, María y de La Salle,



Andaur  
P.S.C.

Hno. Rodolfo Patricio Andaur Zamora  
Presidente de la Delegación

Santiago de Chile, a 02 de octubre de 2011, en la fiesta de Los Santos Ángeles Custodios.

---

<sup>36</sup> MTR 2, pto 2

<sup>37</sup> MF 160, pto. 3

<sup>38</sup> cf. MTR III pto 1; y MTR IX , pto 3.



## ANEXO N° 1

### LEGISLACIÓN Y CONCEPTUALIZACIONES LEGALES SOBRE ABUSOS SEXUALES

#### ***Puntos a desarrollar en este anexo:***

1. Casos de Abuso Sexual.
  - 1.1. Abuso Sexual con introducción de objetos.
  - 1.2. Abuso Sexual a persona mayor de 14 años.
  - 1.3. Abuso Sexual a persona menor de 14 años.
  
2. Tipos de Abuso Sexual Infantil
  - 2.1. Violación
    - 2.1.1. Clases de Violación.
  - 2.2. El estupro.
  - 2.3. Favorecimiento de la Prostitución y Pago de Servicios Sexuales.
    - 2.3.1. Clases de Favorecimiento de la Prostitución.
    - 2.3.2. Pago de servicios sexuales.
  - 2.4. Corrupción de menores.
  - 2.5. Ultrajes a las buenas costumbres y difusión de material pornográfico
  - 2.6. Incesto.
  
3. Abuso Sexual: Consideraciones al ejercicio de la acción penal y circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

#### **Aspectos Jurídicos en Chile: Conducta Sexual**

En Chile, en materia legal, se parte del principio fundamental: la libertad sexual. Se entiende que cada persona es en principio libre para ejercitar su actividad sexual. Pero esta libertad no es absoluta y encuentra sus límites, para la ley, en la existencia de determinados vínculos jurídicos o biológicos, en las consecuencias sociales y biológicas de ciertos ejercicios anormales de la actividad sexual y finalmente en la publicidad de los actos sexuales, lesiva para el sentimiento ético del común de los ciudadanos, aunque se trate de actos normales y lícitos. La primera forma de atentar contra la moralidad pública en esta materia es lesionando la libertad sexual y determinando, mediante fuerza, intimidación, engaño o aprovechamiento de circunstancias análogas, un ejercicio de la actividad sexual, por parte de otra persona, no libremente consentido.

El Estado de Chile se ha comprometido a respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, mediante leyes y por la ratificación de tratados y acuerdos internacionales al respecto. Algunos de ellos son los derechos a una vida sexual libre de violencia, de enfermedades y a acceder a servicios de salud que les permita beneficiarse de los avances científicos, entre otros. Existen tres aspectos que definen las responsabilidades del Estado respecto a la violencia y abuso sexual: las Normas Internacionales vigentes en Chile sobre prevención y sanción de la violencia doméstica; el Código Penal (2005), con especial énfasis en las últimas modificaciones de la Ley N° 19.617 y Ley N° 19.927 de julio de 1999 y enero de 2004, respectivamente; y el Código Procesal Penal (2005) y demás leyes especiales.

Algunos aspectos importantes que se desprenden de los citados documentos son:

- El sujeto pasivo de los delitos de significación sexual pueden ser hombres o mujeres.

- Existen algunas reglas generales que son aplicables a los delitos sexuales. Por ejemplo, **es una circunstancia agravante específica, el hecho de que estos delitos sean cometidos por religiosos, autoridades, guardadores, maestros, empleados o encargados.**
- **Son castigados como autores los ascendientes guardadores, maestros u otro cualquiera, que con abuso de autoridad o encargo coopera como cómplice en la perpetración de delitos sexuales.**
- Los delitos son de acción pública previa instancia de particular, por lo tanto es necesaria la denuncia de la víctima o de sus padres, abuelos o guardadores, aunque en el caso de menores de edad se concede acción penal pública respecto de cualquier delito que se cometa en contra de los mismos.
- Todos los profesionales de salud de los hospitales, clínicas o establecimientos semejantes, públicos y privados están habilitados para practicar reconocimiento, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el hecho y a la identificación de las personas que han protagonizado el hecho. Se reconoce a las víctimas de los delitos sexuales que son mayores de edad, la capacidad de decidir si quieren o no poner los hechos en conocimiento del sistema judicial, dado que se trata de un delito de acción penal pública previa instancia particular. En el caso de víctimas menores de 18 años, existe "acción penal pública por cualquier delito que se cometa en contra de los mismos". Por ello, el o la profesional responsable de la Dirección del Servicio de Urgencia o del Establecimiento de Salud, tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento del sistema judicial, denunciando los delitos sexuales que se cometan en contra de personas menores de edad de los que tenga conocimiento.
- El artículo 175 del Código Procesal Penal (2005) establece un deber de denuncia obligatoria para ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan. Así dispone que están obligados a denunciar según la letra e) **"Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento."**
- Existen dos disposiciones en el Código Procesal Penal (2005) destinadas a señalar los derechos que asisten a las víctimas, por cuyo ejercicio debe velar el Ministerio Público. El artículo 109 del Código Procesal Penal (2005) contiene una enumeración, no taxativa, de los distintos derechos que se le reconocen a la víctima y el artículo 78 del mismo se refiere a los deberes de los fiscales en relación a las víctimas. La conjunción de ambas disposiciones reconoce a la víctima de un delito el derecho a ser atendida; a recibir un trato digno; a denunciar el delito; ser informada; solicitar protección; obtener reparación; ser escuchada; interponer querrela, participar en el proceso y derecho a reclamar. Con el objeto de cumplir con esta función protectora de víctimas y testigos, el Ministerio Público cuenta con una División Nacional y con Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, encargadas estas últimas de asesorar y acompañar a las víctimas durante el proceso penal, de evaluar el riesgo y facilitar la adopción de las medidas de protección decretadas por los fiscales y efectuar derivaciones a las distintas instituciones de la red estatal encargadas de la reparación a las víctimas.

## **Abusos Sexuales**

Se entiende por Abuso Sexual, con base a la delimitación conceptual del artículo 366 ter del Código Penal (2005) de **acción sexual**, como cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de ésta, aún cuando no hubiere contacto corporal con ella, sea mayor o menor de edad, con especiales regulaciones y protecciones respecto de los menores de 18 años. Esta acción sexual, por cierto, debe ir seguida por una persona que se encuentra en una posición de poder, autoridad, experiencia o fuerza respecto de la víctima, no importando incluso que se realice con el aparente consentimiento de la víctima, en especial en el caso de los menores de edad, pues se estima éstos carecen de los conocimientos necesarios para evaluar sus contenidos y consecuencias. En este último caso, menores de edad, se utiliza generalmente la relación de confianza, dependencia o autoridad que el abusador tiene sobre el niño o la niña.

Todas las definiciones que existen de abuso sexual infantil tienen en común la presencia de tres factores:

- **Se involucra** a un niño/a en actividades sexuales.
- Existe **diferencia jerárquica** entre el abusador y su víctima, donde el agresor se encuentra en una posición de poder y control sobre el niño/a.
- El abusador usa maniobras de **coerción**, como la seducción, la manipulación y la amenaza.

### **1. Casos de Abuso Sexual.**

Se distinguen los siguientes casos de abuso sexual.

#### **1.1. Abuso Sexual con introducción de objetos (Artículo 365 bis.)**

En este caso el artículo indicado sanciona las conductas sexuales consistentes en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o cuando se utilizaren animales en ello.

**PENALIDAD:** La pena en este caso esta determinada por la edad de la víctima y por las circunstancias o modalidad en que se ejecuta, es especial:

- Con presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años), si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361:
- Con presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y 1 día a 20 años), si la víctima fuere menor de catorce años, y
- Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años), si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor edad, pero mayor de catorce años.

Esta nueva figura delictiva introducida por la Ley 19.927 (2004), es uno de los artículos que más llama la atención por los comportamientos típicos que describe y la pena que conlleva, pues se trata de un abuso sexual especialmente agravado. El objetivo de la norma, se entiende, es sancionar la penetración mediante instrumentos distintos al órgano sexual.

#### **1.2. Abuso Sexual a persona mayor de 14 años (Art. 366.)**

Se contemplan los siguientes casos:



a) Abuso Sexual. ART. 366 inciso primero: *Cuando el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, cuando concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.* En este caso la víctima es una persona mayor de 14 años y las circunstancias son propias de la violación.

PENALIDAD: La pena en este caso es de presidio menor en su grado máximo (3 años 1 día a 5 años).

b) Abusos Sexuales. ART. 366 inciso segundo: *Cuando el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, pero menor de dieciocho años, cuando concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363.* En este caso la víctima es una persona menor de 18 años de edad y mayor de 14 años y las circunstancias son propias del estupro.

PENALIDAD: La pena en este caso es la misma anterior.

### **1.3. Abuso sexual a persona menor de 14 años (Art. 366 bis.)**

En este caso la conducta sancionada implica la ejecución de una *acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años*. En este caso, se trata de una figura delictiva residual, esto es a falta de norma especial que sancione las acciones sexuales distintas del acceso carnal con menores de 14 años que no sean sancionadas como delito por otras disposiciones, lo serán por este artículo.

PENALIDAD: La pena en este caso es de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años.)

## **2. Tipos de Abuso Sexual Infantil**

La actual legislación sobre delitos sexuales, en la cual debe entenderse referida las últimas modificaciones introducidas al Código Penal (2005) y demás normas relacionadas por la Ley 19.927 (2004), permite establecer a lo menos 7 figuras delictivas en materia de delitos sexuales, a saber: el abuso sexual (tratado en el punto 2.1.); violación; estupro; favorecimiento de la prostitución; corrupción de menores; ultrajes a las buenas costumbres y difusión de material pornográfico; e, incesto.

En Chile la actual legislación concentra la mayor gravedad de las sanciones en caso de víctimas menores de edad, ampliando la sanción si los delitos son cometidos por personas vinculadas a las víctimas, bastando que tenga una relación directa o habitual con menores de edad.

Debe destacarse que pese a la reciente modificación legal de la Ley 19.927 (2004) ya se encuentra en la Cámara de Diputados un Proyecto de modificación legal que pretende introducir estipulaciones complementarias y relacionadas a dicha ley, en especial en cuanto a ajustar la edad de la víctima en el Decreto Ley 321 de 1925 sobre Libertad Condicional (actualmente 12 años por 14 años) y dotar al margen de Carabineros a la Policía de Investigaciones de facultades para ingresar a lugares cerrados donde se pueda encontrar a menores respecto del los cuales no se hubiere cometido delito, pero cuya comisión fuere inminente. Este Proyecto al 05 de octubre de 2005 se encuentra ya aprobado por la Cámara de Diputados en su Primer Trámite Legislativo.

En lo que se refiere al abuso sexual, éste requiere de una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona. El artículo 366 ter contempla una definición sobre acción



sexual por "cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella,"

Este acto debe ser relevante y conllevar un ánimo libidinoso ¿Qué ocurre con aquellas tocaciones que se dan en vehículos de transporte público, como el metro o un bus urbano? En estos casos los actos que se ejecutan pueden ser no relevantes y ser sancionados como faltas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495 número 5 "el que públicamente ofendiere el pudor con acciones o dichos deshonestos".

## **2.1. Violación**

El Código Penal (2005) señala que "Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en algunos de los casos siguientes..."

### **2.1.1. Clases de Violación.**

#### **a) Violación propia (Artículo 361 del Código Penal).**

Sanciona al que comete violación a una *persona mayor de catorce años* en los siguientes casos:

- *Cuando se usa fuerza o intimidación.* La fuerza va dirigida en contra de la persona de la víctima..
- *Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.* El número 2 del 361 contempla dos situaciones:
  - Un primer caso en que hay un aprovechamiento de la incapacidad de la víctima para oponer resistencia; la persona no puede defenderse. Constituye una incapacidad de resistencia física
  - Un segundo caso la víctima se halla privada de sentido, es decir, tiene anuladas sus facultades volitivas; siendo ésta generada por las más variadas causas, sean dependientes o independientes de la voluntad de la víctima. En este caso no se exige el abuso, basta solamente la privación de sentido.
- *Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.* Hay una sinonimia con el artículo 10 N° 1 del Código Penal (2005) en cuanto a la expresión enajenación o trastorno mental. Es necesario que concurra el ABUSO; para que se diera esta figura. Lo contrario significaría privar al enajenado o trastornado mental de cualquier posibilidad de vida sexual. El abuso recae en la obtención del consentimiento, a diferencia del simple hecho de encontrarse la víctima privada de sentido.

#### **PENALIDAD**

En los tres casos del artículo 361, la penalidad es de presidio mayor en su grado mínimo a medio (es decir de 5 años y un día a 15 años.)

#### **b) Violación impropia (Artículo 362 del Código Penal).**

Esta norma sanciona al que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una *persona menor de catorce años, aún cuando no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo 361.* Es decir, aún cuando existiera aparente voluntad de parte de la víctima para acceder carnalmente, de igual modo se cometería violación.

El bien jurídico es la integridad sexual del menor. Se exige en este caso dolo directo, es decir que el sujeto tenga conocimiento que la persona es menor de catorce años de edad.

#### **PENALIDAD.**

La pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados (de cinco años y un día a veinte años).

#### **c) Violación agravada (Artículo 372 bis del Código Penal).**

Esta norma sanciona al que *con ocasión de violación cometiere además homicidio en la persona de la víctima*. En este caso la penalidad es de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado. Se exige en la comisión del homicidio dolo directo.

### **2.2. El estupro.**

El artículo 363 del Código Penal sanciona al que *accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce; concurriendo cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 363 del Código Penal*. En consecuencia la víctima debe ser mayor de 14 años, pero menor de 18 años. El bien jurídico protegido es la libertad sexual, la integridad sexual y la honestidad.

El artículo 363 contempla las siguientes circunstancias:

- *Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aún transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno*. El Código exige que el agente abuse de estas anomalías o perturbaciones.
- *Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral*. También se exige abuso sobre una relación de dependencia económica o de seguridad personal de la víctima. Los casos mencionados son a título ejemplar, pudiendo concurrir otros casos.
- *Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima*. El Código exige abuso y además que el desamparo sea grave, esto es, evidente.
- *Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual*. Esta figura contemplaba el antiguo estupro, antes de las modificaciones de la Ley N° 19.617(1999).

**PENALIDAD:** La penalidad será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (esto es de 3 años y 1 día a 10 años.)

### **2.3. Favorecimiento de la Prostitución y Pago de Servicios Sexuales.**

#### **2.3.1. Clases de Favorecimiento de la Prostitución.**

##### **a) Favorecimiento simple.**

El Código Penal (2005) señala en su artículo 367 inciso primero que se sanciona *al que, promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro*. Sujeto pasivo del delito es el menor de 18 años de edad.

**PENALIDAD:** La pena es de presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años.)

b) Favorecimiento agravado.

Esta figura está contemplada en el inciso segundo del artículo 367 la cual agrava la penalidad de la figura delictiva base referida en la letra a) precedente, cuando concurre en la conducta *habitualidad, abuso de autoridad, de confianza o engaño*.

**PENALIDAD:** La pena es de presidio mayor en cualquiera de sus grados (esto es de 5 años y 1 día a 20 años) y multa de 31 a 35 UTM (Unidades Tributarias Mensuales.)

c) Favorecimiento extraterritorial simple.

Esta figura esta sancionada en el artículo 367 bis del Código Penal (2005), la cual sanciona al que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.

**PENALIDAD:** La pena es de presidio menor en su grado máximo (esto es de 3 años y 1 día a 5 años) y multa de 20 a 35 UTM (Unidades Tributarias Mensuales.)

d) Favorecimiento extraterritorial agravado.

Esta modalidad agravada, con base a la misma conducta referida en la letra c) precedente, cuando concurren al efecto alguna de las siguientes circunstancias:

- Víctima menor de edad.
- Si se ejerce violencia o intimidación.
- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.
- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima.
- Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.
- Si existe habitualidad en la conducta del agente.

**PENALIDAD:** La pena es de presidio mayor en cualquiera de sus grados (esto es de 5 años y 1 día a 20 años) y multa de 31 a 35 UTM (Unidades Tributarias Mensuales.)

### **2.3.2. Pago de servicios sexuales.**

El artículo 367 ter, sanciona por vez primera (artículo agregado por Ley 19.927 del 14 de enero de 2004) al que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce años pero menores de dieciocho años de edad, sujeto empero a que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

**PENALIDAD:** La pena es de presidio menor en su grado máximo (esto es de 3 años y 1 día a 5 años.)

### **2.4. Corrupción de menores.**

Se contemplan los siguientes delitos:

a) Exposición del menor a actos de significación sexual (Art. 366 quater)

Contempla las siguientes situaciones:

- *El que, sin realizar una acción sexual en los términos del artículo 366 ter, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años. En este caso el sujeto hace presenciar a un menor de 14 años comportamientos de significación sexual.*



PENALIDAD: Presidio menor en su grado medio a máximo (esto es 541 días a 5 años.)

- *El que, sin realizar una acción sexual en los términos del artículo 366 ter, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, hiciere ver o escuchar material pornográfico a una persona menor de catorce años.*

PENALIDAD: Presidio menor en su grado medio a máximo (esto es 541 días a 5 años.)

- *El que, sin realizar una acción sexual en los términos del artículo 366 ter, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, hiciere presenciar a un menor de catorce años espectáculos pornográficos.*

PENALIDAD: Presidio menor en su grado medio a máximo (esto es 541 días a 5 años.)

- *El que, sin realizar una acción sexual en los términos del artículo 366 ter, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro.*

PENALIDAD: Presidio menor en su grado máximo (esto es 3 años y 1 día a 5 años.)

- *El que realiza algunas de las conductas anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando J° del artículo 363 o de las enumeradas en el artículo 363. En este caso, se exige además de las circunstancias ya mencionadas en los apartados anteriores que concurren ciertas circunstancias de la violación (específicamente el del número 1, cual es fuerza o intimidación) o del artículo 363 (casos de estupro).*

PENALIDAD: Se aplica la misma pena indicada precedentemente, atendiendo a la respectiva conducta.)

b) Producción Material Pornográfico con intervención de menores de dieciocho años (Art. 366 quinquies)

En ese caso se sanciona al que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de 18 años.

Este mismo artículo define el material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de 18 años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales.

PENALIDAD: Presidio menor en su grado máximo (esto es 3 años y 1 día a 5 años.)

c) Homosexualidad delictiva (Artículo 365)

Esta norma sanciona *al que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.*

El acceso carnal puede ser por vía vaginal, anal o bucal, el sujeto pasivo es un menor de 18 años de edad y no deben mediar las circunstancias de la violación o del estupro.

PENALIDAD: La pena es de reclusión menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años).



## **2.5. Ultrajes a las buenas costumbres y difusión de material pornográfico.**

Esta norma contempla las siguientes figuras:

a) Art. 373. Sanciona a *los que de cualquier modo ofendieran el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código*. El legislador al referirse con la expresión "grave escándalo o trascendencia" exige que las conductas sean realizadas públicamente.

PENALIDAD: Se establece como pena la de reclusión menor en sus grados mínimos a medio (61 días a 3 años)

b) Art. 374. Inciso primero. Sanciona al *que vendiere, distribuyere o exhibiere canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas contrarios a las buenas costumbres*.

PENALIDAD: La pena es de reclusión menor en su grado mínimo (61 días a 541 días) o multa de 11 a 20 UTM.

c) Art. 374 Inciso segundo. Sanciona al *autor del manuscrito, de la figura o de la estampa o el que los hubiere reproducido por un procedimiento cualquiera que no sea la imprenta*.

PENALIDAD: La pena es de reclusión menor en su grado mínimo (61 días a 541 días) o multa de 11 a 20 UTM.

La ley adecuatoria agregó un inciso tercero, norma procesal, el cual dispone que la sentencia condenatoria por este delito ordenará la destrucción total o parcial, según proceda, de los impresos o de las grabaciones sonoras o audiovisuales de cualquier tipo que sean objetos de comiso. Esta norma se relaciona con la establecida en el artículo 469 del Código Procesal Penal (2005).

d) Art. 374 bis inciso primero. Sanciona al que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.

PENALIDAD: La pena es de presidio menor en su grado medio a máximo (esto es 541 días a 5 años.)

e) Art. 374 bis inciso segundo. Sanciona al que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.

PENALIDAD: La pena es de presidio menor en su grado medio (esto es 541 días a 3 años.)

f) Art. 374 ter. Establece una regla especial de territorialidad al establecer que las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional.

## **2.6. Incesto (Art. 375 del Código Penal)**

El bien jurídico comprometido en este artículo es el orden de las familias. Dicha norma sanciona *el que conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo*.

La expresión incesto significa acceso carnal; debiendo existir como tal para que se cometa el delito.

PENALIDAD: Reclusión menor en sus grados mínimos a medio (61 días a 3 años).

### **3. Abuso Sexual: Consideraciones al ejercicio de la acción penal y circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.**

Característica de la acción penal en estos delitos

a) Los delitos de violación, estupro, corrupción de menores, abuso sexual propio e impropio y demás, indicados en los artículos 361 y 366 quáter son de acción penal pública previa instancia particular (art. 369 inciso primero). Esta norma dispone que no se puede proceder por causa de estos delitos sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía por la persona ofendida o por su representante legal.

El inciso segundo dispone que *si la persona ofendida no puede hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere representante legal, o si teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá proceder se de oficio por el Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.*

b) No obstante lo anterior, existe una situación particular con los delitos de violación (Art. 361 y 362); estupro (Art. 363); corrupción de menores en su modalidad de homosexualidad delictiva (Art. 365); abuso sexual (Art. 365 bis, Art. 366, Art. 366 bis, Art. 366 ter y Art. 366 quater); que en casos de flagrancia procede la detención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal; siguiendo el procedimiento allí indicado.

Se modifican las escalas generales de las penas crímenes y simples delitos (actual Art. 21 del Código Penal agregando expresamente la ***"Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad."***

A su turno el Artículo 39 bis del Código Penal (2005) estipula que: "La pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, prevista en el artículo 372 de este Código, produce:

1° La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones que tenga el condenado.

2° La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados antes de transcurrido el tiempo de la condena de inhabilitación, contado desde que se hubiere dado cumplimiento a la pena principal, obtenido libertad condicional en la misma, o iniciada la ejecución de alguno de los beneficios de la ley N° 18.216 (1983), como alternativa a la pena principal.

La pena de inhabilitación de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales."

Por otra parte, se incorpora expresamente en el Título IV del Libro I del Código Penal (2005), relativo a las penas en que incurrir quienes quebrantan las sentencias y que durante sus condenas delinquen de nuevo, en especial en el número 5 del artículo 90 al inhabilitado para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad".

### **Circunstancias agravantes.**

En estos delitos se pueden aplicar las siguientes circunstancias agravantes:

a) Las circunstancias comunes a todo delito contempladas en el artículo 12 del Código Penal (2005).

b) También se aplica como circunstancia agravante el artículo 13 del Código Penal (2005).

c) El artículo 368 del Código Penal (2005) dispone una circunstancia agravante especial. *Si los delitos previstos en los dos párrafos anteriores hubieren sido cometidos por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados (ejemplo: violación art. 361 la pena es de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio), o de su mitad inferior, si la pena es un grado de una divisible (ejemplo, favorecimiento al tráfico de personas art. 367 bis la pena es de presidio menor en su grado máximo).*

EXCEPCIÓN: El inciso segundo del 368 dispone que se exceptúen de lo anterior aquellos casos en que la ley describe y pena expresando las circunstancias de usarse fuerza o intimidación, abusarse de una relación de dependencia de la víctima o abusarse de autoridad o confianza.

### **Disposiciones especiales (Art. 371 Código Penal)**

Esta norma dispone que *los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices a la perpetración de los delitos de violación, estupro, corrupción de menores, abuso sexual, favorecimiento a la prostitución y favorecimiento al tráfico de personas para la prostitución; serán penados como autores.* Norma que cambia la penalidad de los cómplices como autores.

El inciso segundo a su vez dispone que los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, serán además condenados a la inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.

## **TABLAS DE CITAS**

- R** Regla de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (2002)  
**Mt** Evangelio de Jesucristo según san Mateo  
**MTR** Meditaciones para el tiempo de retiro  
**MF** Meditaciones para las fiestas.



## Bibliografía

Badinter, E. (1993). *XY: la identidad masculina*. Madrid: Alianza.

Benedicto XVI (2010) *Carta Pastoral a los Obispos de Irlanda*  
[http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/letters/2010/documents/hf\\_ben-xvi\\_let\\_20100319\\_church-ireland\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland_sp.html)

Benedicto XVI (2010) “*Modificaciones a Normae de gravioribus delictis*”  
[http://www.vatican.va/resources/resources\\_rel-modifich\\_e\\_sp.html](http://www.vatican.va/resources/resources_rel-modifich_e_sp.html)

Castilla, B. (1996). *La complementariedad varón-mujer. Nuevas hipótesis*. Madrid: Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia. Universidad de Navarra, N 13: Rialp.

Conferencia Episcopal de Chile (2010) *Reconstruir desde Cristo la "Mesa para Todos"*. Mensaje a las Comunidades. 99° Conferencia Episcopal.

Conferencia Episcopal de Chile (2011) “*Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores*”. 101ª Asamblea Plenaria N° 125/2011.

Código Penal (2005). *Editorial Lexis Nexis*. Quinta edición. 18 de Febrero de 2005.

Código Procesal Penal (2005). *Editorial Lexis Nexis*. Quinta edición. 18 de Febrero de 2005.

CONFERRE *Mensaje de la XLII Asamblea Nacional*. 29 de abril 2010.

Doltó, F. (1982). *Sexualidad femenina: libido, erotismo, frigidez*. Buenos Aires: Paidós.

Juan Pablo II, cf. (1988). *Carta apostólica Mulieris dignitatem*. AAS 80, 1667-1693. Juan XXIII, cf (1961). *Encíclica Mater et Magistra*. AAS 53, 457.

Kernberg, O. (1977). *La teoría de la relaciones objétales y el psicoanálisis clínico*. Buenos Aires: Paidós.

Ley N° 18.216 (1983). *Diario Oficial de 14 de mayo de 1983*. H. Congreso Nacional.

Ley N° 19.617 (1999). *Diario Oficial de 12 de julio de 1999*. H. Congreso Nacional. Modifica textos legales en materia de Delitos Sexuales.

Ley N° 19.927 (2004). *Diario Oficial de 14 de enero de 2004*. H. Congreso Nacional. Modifica textos legales en materia de Delitos Sexuales y Pornografía Infantil.

Molledo, C. y Miranda, M. (2004). *Protegiendo los derechos de nuestros niños y niñas. Prevención del maltrato y abuso sexual infantil en el espacio escolar. Manual de apoyo para profesores*. Santiago de Chile: Fundación de la Familia y Ministerio de Justicia.

Pablo VI, cf (1968). *Encíclica Humanae Vitae*. AAS 60, 483. Pió XI, cf (1930). *Encíclica Casti Connubii*. AAS 22, 579-580 Pió XII, cf (1954). *Alocución de 2 de noviembre*. AAS 46, 671-672.



Paicabi. ONG *Guía básica de la prevención de abuso sexual infantil* Julio 2002. Puede ser bajado desde [www.paicabi.cl/documentos/guia\\_basica\\_ong\\_paicabi.pdf](http://www.paicabi.cl/documentos/guia_basica_ong_paicabi.pdf).  
[www.derechosdelainfancia.cl/ficha\\_documento.php?id\\_doc=76](http://www.derechosdelainfancia.cl/ficha_documento.php?id_doc=76)

Educarchile. “¿Qué hacer si un niño, niña o adolescente le cuenta que ha sido agredido sexualmente?” Tomado de  
<http://www.educarchile.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?GUID=3a623676-4901-41f6-92c3-604985410f24&ID=106967>

Pontificio Consejo para la Familia (1998). *Orientaciones educativas en familia. Sexualidad humana: Verdad y significado*. Recuperado el 15 de marzo de 2005, de:  
<http://www.vidahumana.org/vidafam/iglesia/verdad.html>

Proyecto Educativo Evangelizador (2001). *Misión - Ideario - Marco Teórico Doctrina*. Santiago de Chile: Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

ONU Asamblea general 21 de febrero 2008. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Séptimo período de sesiones. Tema 3 del programa. “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos. Tomado de <http://www.cciq-iccg.ch/pdf/G0810753.pdf>

Regla de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (2002)

Seán D. Sammon, FMS. “*Acercamiento pastoral al problema del abuso sexual de menores...*” Unión de Superiores Generales 23 de noviembre de 2006

Zegers, B., Contardo, M. A., Ferrada, M. L., Rencores, M. S. y Salah, M. E. (2003). *Descubrir la sexualidad*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.